



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202005000363

Fecha: 02/09/2020

Tipo: RESOLUCION



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-2642 de 2020, cuyo objeto es: “Adecuación y mejoramiento de infraestructura en la granja Román Gómez Gómez de Marinilla en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO “JAIME ISAZA CADAVID”

Nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, “por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, “Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales”, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Asesor de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.22, del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido se promulgó la resolución de inicio 202005000285 el 03/07/2020.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2642 de 2020, se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 03 de Julio de 2020, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2642 de 2020.
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal **2642** de la vigencia 2020.
5. Que el día 13 de julio de 2020, se publica la adenda Nro. 1 corrigiendo el numeral 3.2.8 de los pliegos definitivos en cuanto a la capacidad residual de contratación tal y como lo indica el numeral 2.2.1.1.1.6.4 del decreto 1082 de 2015 y el plazo propuesto que su duración es de 120 días sin superar el 31 de diciembre de 2020.



RESOLUCIÓN

6. Que el día 14 de julio de 2020, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas: Cesar Giraldo Atehortua, Bau Desing SAS, Juan Carlos Idarraga, Alianza Mundial SAS, ENETL SAS, Estable Ingeniería SAS, Jorge Alejandro González, Infraestructura Ingenieros SAS, John Jairo Vásquez, Promento SAS, FUNDAPE, Francisco José Arias, Robert Alfaro García, Diseño y Consultoría DICCO SAS, Unión Temporal OMG Politécnico, Luz Damaris Cardona, Wrussy Ingenieros SAS, Ingeplus SAS, FEDASA APLICACIONES SAS, Diseño Concreto SAS, Constructora Jeinco SAS, Construmater LTDA, Grupo Electro Civil SAS, OL Ingeniería de Construcción SAS, Omega Ingenieros Asociados SAS, Eugenio Abad Hoyos Jiménez, Construcciones Gómez Orozco SAS, Fraguar SAS, ODINTEC SAS, ESTANDAR INGENIEROS SAS, Integrar Construcciones SAS
7. Que el día 14 de julio de 2020, a las 11:00 am., se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las propuestas presentadas, y se dejó constancia de ello en acta que fue debidamente publicada en el SECOP el día 14 de julio a las 4pm, para conocimiento de los interesados.
8. Que el 21 de julio de 2020, se publica la adenda Nro. 2 en cuanto a que se expidió por la Gobernación de Antioquia el decretó la cuarentena por la vida que iba desde las 00:00 horas am del día 17 de julio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid 19 y fue necesario ampliar el término de evaluación del proceso SAMC 2642 DE 2020 ya que en el mismo se presentaron 31 propuestas, lo cual requería un análisis riguroso de la evaluación.
9. Que se publicó el 29 de julio de 2020, el primer informe de evaluación, el cual se le concedió a los proponentes el término de 3 días para subsanar los requisitos y hacer las respectivas observaciones al informe de evaluación. Dicho término iba del 30 de julio hasta el 03 de agosto de 2020.
10. Que el día 10 de agosto de 2020 se publica la adenda Nro. 03 modificando el cronograma toda vez que habían muchas empresas por evaluar.
11. Que el día 12 de agosto de 2020, se publicó la respuesta a las observaciones y el informe de evaluación final, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato a **CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO SAS**, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y obtener la mayor puntuación.
12. Que dentro del mismo informe se procedió con el rechazo de las propuestas presentadas por: **UNION TEMPORAL POLITECNICO OMG POLITECNICO**, toda vez, haciendo la evaluación técnica se encontró que los APU's son inconsistentes, la señora **LUZ DAMARYS CARDONA**, dentro del término allega la documentación solicitada pero en el RUP que reporta refleja una información financiera al 2018 y la requerida era al 2019. y **FUNPADE, WRUSSY INGENIEROS SAS, INGEPLUS SAS, GRUPO ELECTRO CIVIL SAS, ESTANDAR INGENIEROS SAS,**



RESOLUCIÓN

INTEGRARCONSTRUCCIONES SAS, no allegaron los requisitos solicitados dentro del término de traslado.

13. Que la entidad corrió traslado de 3 días que empezaron a contar a partir del 13 al 18 de agosto, para que los oferentes realizaran las debidas observaciones al informe de evaluación.
14. Que se publicó la adenda Nro. 04 el día 18 de agosto de 2020, toda vez que por razones de fuerza mayor no fue posible el ingreso a la institución, razón por la cual se amplió el término de traslado de la evaluación final del proceso SAMC 2642 DE 2020 hasta el 20 de agosto hasta las 4:00 pm.
15. Que dentro del término de traslado de observaciones las siguientes empresas **CONSTRUMATER SERVICIOS TECNICOS LTDA, CONSTRUCTORA JEINCO SAS, LUZ DAMARIS CARDONA y ENETEL SAS** realizaron las respectivas observaciones.
16. Que el día 21 de agosto de 2020, se publicó la adenda Nro. 05, modificando nuevamente el cronograma ya que las observaciones que presentaron los proponentes **CONSTRUMATER SERVICIOS TECNICOS LTDA y CONSTRUCTORA JEINCO SAS**, requerían de un estudio riguroso por parte de la entidad.
17. Que el 26 de agosto de 2020, la empresa **CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO SAS**, entrega a la entidad una respuesta de réplica a las observaciones que hace la empresa Construmater LTDA, la cual fue publicada en el SECOP I el mismo 26 de agosto de 2020 a las 3:47 pm
18. Que el 28 de agosto de 2020 se publicó en el SECOP I la respuesta a las observaciones.
19. Que en la fecha que se indicó anteriormente también se publicó en el SECOP I, el informe de evaluación final, atendiendo la respuesta a las observaciones donde se incluye a la proponente Luz Damaris Cardona dentro de los oferentes habilitados.
20. Que atendiendo la recomendación que hace el Comité Evaluador, haciendo el análisis de las propuestas habilitadas y atendiendo las observaciones al informe de evaluación, se procede a realizar la adjudicación del presente proceso de selección por el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y por obtener el puntaje máximo en la evaluación al oferente **CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO SAS**.
21. Que se constató por parte de la entidad que la propuesta presentada por parte de **CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO SAS**, se adecuó al presupuesto de la entidad.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC 2642-2020 a **“CONSTRUCCIONES GOMEZ OROZCO SAS”** identificado con su NIT: 900.454.415-6, cuyo objeto sea: *“Adecuación y mejoramiento de infraestructura en la granja Román Gómez Gómez de Marinilla en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”*, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$360.942.478,00), AU incluido para la vigencia de 2020, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N°2642**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIO ROJAS
Vicerrector Administrativo

Proyectó Catalina Gómez Durango Contratista. Coordinación de Adquisiciones	Revisó y Aprobó: Alberto Arbeláez Ramírez Jefe Oficina Asesora Jurídica
---	---